



Madrid, 25 de julio de 2023

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Nyesa Valores Corporación, S.A. (“Nyesa” o “la Sociedad”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores lo siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Nyesa ha sido comunicada de la suscripción de un Pacto Parasocial de fecha 11 de julio de 2023, sujeto a condición suspensiva que se dio por cumplida el 21 de julio de 2023, suscrito por varios de los accionistas significativos de la Sociedad, concretamente Olaf y Rubí, S.L., Schoen Group, S.L., AC7 Consultores de Empresas, S.L., Jumeirah Investment, S.L., Arquisegur Servicios Técnicos a la Construcción, S.L., Inversiones Rio Arnoia, S.L., Liber Iudiciorum, S.L., Cercis Enterprise, S.L., Pinus Pinea Inversiones, S.L. (el “Pacto Parasocial”).

El Pacto Parasocial contiene un compromiso de Lock-Up que afecta a las 380.841.386 acciones de Nyesa (las “Acciones”) suscritas en el marco del aumento de capital por aportación no dineraria consistente en 1.504 participaciones sociales de la sociedad Henara Gestora Global, S.L., que resultó aprobado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria el pasado 26 de junio de 2023, y cuya ejecución fue informada por la Sociedad mediante Otra Información Relevante (“OIR”) de fecha 11 de julio de 2023, con número de registro 23.541.

De conformidad con lo establecido en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad procede a hacer pública la existencia del mismo, el cual se incorpora íntegramente como anexo.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

M^a Teresa Barrios Martos

Vice-Secretaria del Consejo de Administración

Pacto Parasocial

ENTRE

Olaf y Rubí, S.L.

Schoen Group, S.L.

AC7 Consultores de Empresas, S.L.

Jumeirah Investment, S.L.

Arquisegur Servicios Técnicos a la Construcción, S.L.

Inversiones Rio Arnoia, S.L.

Liber Iudiciorum, S.L.

Cercis Enterprise, S.L.

Pinus Pinea Inversiones, S.L.

En Madrid, a 11 de julio de 2023

LAS PARTES

- I. **OLAF y RUBÍ, S.L.**, sociedad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid (España), calle Serrano nº 38 quinta planta, y titular del C.I.F. B-86.424.454. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.769, folio 205, Sección 8ª, hoja número M-535.640

OLAF y RUBÍ, S.L. comparece representado por D. José Antonio Bartolomé Nicolás, con Documento Nacional de Identidad número _____ en vigor, en su condición de Apoderado, quien acredita su representación en virtud de escritura de poder otorgada a su favor el 20 de abril de 2017 ante la Notario de Madrid Doña. Cristina Caballería Martel con el número 1.433 de su protocolo. El apoderado tiene facultades suficientes para la suscripción del presente acuerdo, y su poder consta vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

- II. **SCHOEN GROUP, S.L.**, sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Madrid, Calle Alcántara, número 5, 1º, C.I.F. B-85.475.655. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 25.823, folio 187 de la sección 8ª, Hoja M-465.370

SCHOEN GROUP, S.L. comparece representado por D. Mariano Schoendorff Pérez-González, con Documento Nacional de Identidad número _____ en vigor, en su condición de Administrador Único, quien acredita su representación en virtud de escritura autorizada el 24 de junio de 2008 ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Vigil de Quiñones Parga, con el número 2.497 de protocolo.

- III. **INVERSIONES RIO ARNOIA, S.L.** constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 31, C.I.F. B-82.576.042. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 15.058, folio 141, Hoja M-251.339.

INVERSIONES RIO ARNOIA, S.L. comparece representado por D. Liberto Campillo Molina, con Documento Nacional de Identidad número _____ en vigor, en su condición de Administrador Único, quien acredita su representación en virtud de escritura autorizada el 21 de mayo de 2014 ante el Notario de Madrid Don José Manuel Hernández Antolín, con el número 1.709 de protocolo.

- IV. **LIBER IUDICIORUM, S.L.** constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 31, C.I.F. B-85037224. Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 23.958, folio 207 de la Sección 8ª, Hoja M-430.260.

LIBER IUDICIORUM, S.L. comparece representado por D. Liberto Campillo Molina, con Documento Nacional de Identidad número _____ en vigor, en su condición de Administrador Único, quien acredita su representación en virtud de escritura autorizada el 25 de noviembre de 2010 ante el Notario de Madrid Don José Manuel Hernández Antolín, con el número 5.514 de protocolo.

AC7 CONSULTORES DE EMPRESAS, S.L., sociedad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid (España), Calle Caballero de los Espejos, 7, y titular del C.I.F. B-85.988.558. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27.998, Folio 60, Hoja M-504.569

AC7 CONSULTORES DE EMPRESAS, S.L. comparece representada por D. Ángel Cobos Martínez, con DNI número , en vigor, en su condición de Administrador Único, quien acredita su representación en virtud de escritura fundacional autorizada por el Notario de Madrid Don José María Carreño Marín, de fecha 14 de junio de 2010, con el número 413 de su protocolo.

JUMEIRAH INVESTMENT, S.L., sociedad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid (España), Calle Guillermo de Osma, 2, y titular del C.I.F. B-85.801.363. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27.163, Folio 1, Hoja M-489.368.

JUMEIRAH INVESTMENT, S.L. comparece representada por D. Ángel Cobos Martínez, con DNI número , en vigor, en su condición de Administrador Único, quien acredita su representación en virtud de escritura fundacional autorizada por el Notario de Madrid Don José María Carreño Marín, de fecha 30 de septiembre de 2009, con el número 168 de su protocolo.

- I. **ARQUISEGUR SERVICIOS TÉCNICOS A LA CONSTRUCCIÓN, S.L.**, sociedad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid (España), Calle La Peñota, 8, y titular del C.I.F. B-84.499.474. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 21.963, Folio 1, Hoja M-391.373.

ARQUISEGUR SERVICIOS TÉCNICOS A LA CONSTRUCCIÓN, S.L. comparece representada por D. José Manuel Martínez Rodríguez, con DNI número , en vigor, en su condición de Administrador Único, quien acredita su representación en virtud de escritura fundacional autorizada por el Notario de Madrid Don Santiago Rubio Liniers, de fecha 3 de noviembre de 2005, con el número 1.836 de su protocolo.

- II. **CERCIS ENTERPRISE, S.L.**, sociedad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Calle Alfonso Gómez, 30, 3º izquierda, y titular del C.I.F. B-72.827.678. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 44.486, Folio 100, Sección 8, Hoja M-783.818

CERCIS ENTERPRISE, S.L. comparece representada por D. Ubaldo-Antonio Ñacle Chaperó, con DNI número , en vigor, en su condición de Administrador Único, quien acredita su representación en virtud de escritura fundacional autorizada por el Notario de Madrid Don José Blanco Losada, de fecha 24 de noviembre de 2022, con el número 5.705 de su protocolo.

PINUS PINEA, S.L., sociedad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid (España), Calle Capitán Blanco Argibay, número 46, y titular del C.I.F. B-72.819.956. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 44.424, Folio 36, Sección 8, Hoja M-782.836.

PINUS PINEA, S.L. comparece representada por D. Eduardo Herrezuelo de la Sierra, con DNI número _____ en vigor, en su condición de Administrador Único, quien acredita su representación en virtud de escritura fundacional autorizada por el Notario de Madrid Don José Manuel Hernández Antolín, de fecha 29 de noviembre de 2022, con el número 5.678 de su protocolo.

En lo sucesivo:

- CERCIS ENTERPRISE, S.L. y PINUS PINEA, S.L., INVERSIONES RIO ARNOIA, S.L. y LIBER IUDICIORUM, S.L. , serán denominados, conjuntamente, como los "**Aportantes**".
- Las partes intervinientes serán denominadas conjuntamente como las "**Partes**" y, cada uno de ellos, como una "**Parte**".

EXPONEN

I. Que NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A., OLAF y RUBÍ, S.L., SCHOEN GROUP, S.L., INVERSIONES RIO ARNOIA, S.L., AC7 CONSULTORES DE EMPRESAS, S.L., JUMEIRAH INVESTMENT, S.L., CERCIS ENTERPRISE, S.L. y PINUS PINEA, S.L. suscribieron con fecha 21 de diciembre de 2022 un contrato marco de inversión (el "**Contrato de Inversión**"), que tenía por objeto regular la entrada de los inversores en el capital de Nyesa Valores Corporación, S.A. ("**Nyesa**" o la "**Sociedad**") y estructurar, desde un punto de vista jurídico, el procedimiento, calendario y restantes términos y condiciones de un aumento de capital no dinerario en la Sociedad, mediante la aportación de 1.504 participaciones HENARA GESTORA GLOBAL, S.L. (el "**Aumento de Capital**"), así como determinadas obligaciones adicionales de las partes firmante de dicho Contrato de Inversión

II. Que el Aumento de Capital fue aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada en primera convocatoria el pasado 26 de junio de 2023, con el voto favorable de accionistas que representaban el 98,81% del capital social con derecho a voto.

Posteriormente, dicho acuerdo de Aumento de Capital fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Manuel Hernández Antolín, el 28 de junio de 2023, con el número 3.295 de su protocolo (la "**Escritura**").

La escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 5 de julio de 2023, causando la inscripción 39ª.

La Sociedad ha comunicado la referida inscripción registral mediante OIR (Otra Información Relevante) publicada en el día de hoy.

III. Que como consecuencia de la inscripción de la referida Escritura, el Aumento de Capital se considera ejecutado, si bien todavía las acciones de la Sociedad suscritas por los Aportantes no constan a día de hoy en sus respectivas cuentas de valores, ni están admitidas a cotización.

IV. Que las acciones de la Sociedad que han sido suscritas por los Aportantes por virtud del Aumento de Capital, son las siguientes (las "Acciones Suscritas"):

Aportante	Nº acciones de Nyesa suscritas	Valor Nominal
CERCIS ENTERPRISE, S.L.	79.763.987	797.639,87
PINUS PINEA INVERSIONES, S.L.	79.763.987	797.639,87
INVERSIONES RIO ARNOIA, S.L.	68.875.570	688.755,70
LIBER IUDICIORUM, S.L.	152.437.842	1.524.378,42
	380.841.386	3.808.413,86

V. Que no obstante lo dispuesto en el expositivo III, las Partes consideran necesario solemnizar el compromiso de Lock-Up adquirido por los Aportantes en la cláusula 6.1. del Contrato de Inversión, habida cuenta que se trata de un pacto parasocial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital, al referirse a acuerdos que restringen o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones de una sociedad anónima cotizada.

Que en base a lo anteriormente dispuesto, las Partes han acordado celebrar este pacto parasocial (en adelante, el "Pacto Parasocial") sujeto a condición suspensiva, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1. COMPROMISO DE LOCK-UP

Los Aportantes asumen el compromiso irrevocable de no vender:

1.1 Ninguna de las acciones de Nyesa Valores Corporación, S.A. de las que han devenido titulares en virtud de la ejecución del Aumento de Capital, durante el periodo de un (1) año a contar desde la fecha en la que se depositen en sus respectivas cuentas de valores.

1.2 El 50 por 100 de las acciones de Nyesa Valores Corporación, S.A. de las que han devenido titulares en virtud de la ejecución del Aumento de Capital, durante el periodo de un (1) año a contar desde la finalización del periodo anteriormente reseñado en el

sub apartado 1.1 anterior, o lo que es lo mismo, durante el segundo año tras la fecha en la que se depositen en sus respectivas cuentas de valores.

Una vez transcurrido el periodo de dos (2) años a contar desde la fecha en la que se depositen en sus cuentas de valores las acciones de Nyesa Valores Corporación, S.A. de las que han devenido en virtud de la ejecución del Aumento de Capital, los Aportantes podrán vender dichas acciones sujetos a la limitación de que ninguna jornada bursátil podrán vender más del 20% del volumen que se negocie ese día.

Las Partes acuerdan expresamente que el presente compromiso de Lock – Up no será de aplicación a las transmisiones o entregas de valores efectuadas a favor de alguna de las Partes intervinientes en el presente Pacto Parasocial o a sociedades integrantes de sus respectivos grupos empresariales de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio. En tal caso, los Aportantes asumen el compromiso de informar al adquirente de la existencia del presente compromiso de Lock – Up, el cual deberán aceptar expresamente.

2. CLÁUSULA PENAL

En el supuesto de que cualquiera de los Aportantes o aquellos que se subrogaran en el presente Pacto, incumpla con el compromiso de Lock-Up recogido en la cláusula anterior, deberá satisfacer a Nyesa Valores Corporación, S.A. un importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €). Este pago tendrá la consideración de cláusula penal y no excluirá la posibilidad de que las Partes exijan al Aportante incumplidor los daños y perjuicios que sufran por causa de dicho incumplimiento.

3. RESOLUCIÓN

Este Pacto Parasocial únicamente podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de todas las partes firmantes del presente acuerdo.

4. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La validez del presente Pacto Parasocial queda supeditada a su protocolización notarial, para lo cual las Partes delegan expresamente en D. Eduardo Herrezuelo de la Sierra, representante de PINUS PINEA, S.L.

En definitiva, este Pacto Parasocial no tendrá validez hasta la superación o cumplimiento de la condición suspensiva aquí establecida, momento a partir del cual desplegará todos sus efectos obligando a las partes al cumplimiento de los mismos.

5. MISCELÁNEA

5.1 Publicidad

El presente Pacto se comunicará a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento en que adquiera validez, es decir, cuando se dé por cumplida la condición suspensiva recogida en la Cláusula Cuarta.

5.2 Depósito en el Registro Mercantil

Las Partes se comprometen a depositar el presente Pacto en el Registro Mercantil de Madrid.

Los costes de la protocolización notarial y del depósito en el Registro Mercantil del presente Pacto serán soportados por partes iguales por cada una de las Partes.

5.3 Notificaciones

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas a este Contrato deberán realizarse por escrito, y podrán entregarse en mano, por conducto notarial, por correo certificado con certificación de contenido y acuse de recibo (burofax) en las direcciones que constan en el Contrato.

Se considerará que las comunicaciones han sido realizadas en la fecha del acuse de recibo.

Toda comunicación remitida a las direcciones o números anteriores se entenderá correctamente efectuada a menos que el destinatario hubiera previamente notificado a la contraparte un cambio de dirección.

6. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

6.1 Ley Aplicable

El presente Contrato se regirá por la legislación común española.

6.2 Jurisdicción

Con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, las Partes acuerdan expresamente someter cualquier disputa o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En señal de conformidad, las Partes firman el presente Contrato en 8 ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,


D. José Antonio Bartolomé Nicolás
OLAF Y RUBÍ, S.L.


D. Mariano Schoendorff
SCHOEN GROUP, S.L.


D. Libertad Ampillo Molina
INVERSIONES RÍO ARNOIA, S.L.
LIBER IUDICIORUM, S.L.


D. Ángel Cobos Martínez
AC7 CONSULTORES DE EMPRESAS, S.L.
JUMEIRAH INVESTMENT, S.L.

D. Ubaldo-Antonio Ñacle Chaperó
CERCIS ENTERPRISE, S.L.

D. Eduardo Herrezuelo de la Sierra
PINUS PINEA, S.L.


D. José Manuel Martínez Rodríguez
ARQUISEGUR SERVICIOS TÉCNICOS A LA CONSTRUCCIÓN, S.L.